

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2023-0013-A

SR. ABG. ALEJANDRO JOSÉ MOYA DELGADO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 10 establece: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.”;*

Que, la Constitución de la República en su artículo 13 determina: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”;*

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República acoge el principio precautorio y establece: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”;*

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, la norma máxima de la República del Ecuador, en su artículo 396 determina: *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.”;*

Que, la Constitución de la República en su artículo 406 señala: *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”;*

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República, prescribe: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los*

acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 1.- Objeto, determina: *“La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 4 referente a los Principio de aplicación, determina: *“Para la aplicación de esta Ley se observarán los siguientes principios, sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República y demás normativa vigente: b. Sostenibilidad de los recursos: Busca el uso responsable y aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Establecer prioridad a la implementación de medidas que tengan como finalidad conservar o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a un nivel de equilibrio teórico del rendimiento máximo sostenible; f. Enfoque precautorio: Establece el conjunto de disposiciones y medidas preventivas, eficaces frente a una eventual actividad con posibles impactos negativos en los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, que permite que la toma de decisión del ente rector, se base exclusivamente en indicios del posible daño, sin necesidad de requerir la certeza científica absoluta”;*

Que, la Ley Ibídem, en su artículo 18 dispone: *“Además de las atribuciones asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, le corresponde: 2. Investigar, experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados, al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos; 3. Emitir informes técnicos y científicos de las investigaciones realizadas, los cuales serán vinculantes para el ente rector en materia de acuicultura y pesquera; 5. Emitir informes técnicos y científicos, que propongan medidas que minimicen el impacto de las diferentes artes de pesca sobre las especies protegidas.”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 96.- Ordenamiento pesquero, determina: *“Se establecerán las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico. Las medidas del ordenamiento se adoptarán previo informe técnico científico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, y socialización con el sector pesquero con base en la mejor evidencia científica disponible y conocimiento ancestral en concordancia con las condiciones poblacionales de los recursos y el estado de las pesquerías...”;*

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, dispone: *“Prohibiciones en períodos de veda. Durante los períodos de veda, está prohibida la captura, almacenamiento, procesamiento, transporte, exportación y comercialización de las especies locales. Salvo el caso en que exista producto almacenado o procesado, los interesados podrán comercializar dichos productos, previa autorización del ente rector. De igual forma se podrán importar recursos en veda, previa autorización del ente rector.”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 99, señala: *“Circunstancias excepcionales en períodos de veda. Por excepción el ente rector podrá autorizarlo siguiente: a) Procesar, transportar y comercializar dichos productos, cuando exista producto almacenado o procesado; b) Procesar recursos hidrobiológicos cuando estos se hayan obtenido mediante importación debidamente autorizada; c) Capturar, almacenar, procesar, transportar, exportar y comercializar recursos hidrobiológicos cuando estos provengan de cruceros de investigación autorizados, que cuenten con informe favorable del ente de investigación en materia de Acuicultura y Pesca; y, d) Las establecidas por el ente rector, previo informe técnico del ente de investigación en materia de Acuicultura y Pesca”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que, los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: *“1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 636 de 11 del enero de 2019, dispone: *“la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuicultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059 de 22 de julio de 2019, se delega en su artículo 2, al Subsecretario de Recursos Pesquero del Viceministerio de Acuicultura y Pesca la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2020-0085-A de 27 de julio de 2020, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros actualiza las medidas de ordenamiento, regulación, control y zonificación sobre las capturas del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*) por parte de la flota pesquera industrial y artesanal provistas de redes de arrastre para su captura;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2022-0004-A de 6 de enero de 2022 la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, dispone: *“Establecer el periodo de VEDA BIOLOGICA para el recurso camarón pomada (Protrachypene precipua y Xiphopenaeus riveti), mediante una paralización total para la captura, procesamiento y comercialización del recurso; desde el 15 de enero hasta el 28 de febrero de 2022 (43 días), con el fin de proteger a los recursos durante los periodos vulnerables de su ciclo de vida y asegurar la supervivencia de los juveniles y futuros megaproductores”, de igual manera se establece “ el periodo de VEDA DE RECLUTAMIENTO para el recurso camarón pomada (Protrachypene precipua y Xiphopenaeus riveti); desde el 01 de mayo hasta el 15 de junio de 2022”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2022-0070-A de 25 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros dispone; *“Establecer el periodo de VEDA para el recurso camarón pomada (Protrachypene precipua), aplicados desde la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, hasta las 23H59 del día 03 de abril del presente año”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2022-0097-A, de fecha 30 de abril de 2022 la Subsecretaría de Recursos Pesqueros dispone; *“Reformar el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2022-0004-A suscrito el 06 de enero de 2022, por el siguiente texto: “Establecer el periodo de VEDA DE RECLUTAMIENTO para el recurso camarón pomada (Protrachypene precipua y Xiphopenaeus riveti); desde el 15 de mayo hasta el 15 de junio de 2022 (30 días)”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2022-0139-A de 10 de junio de 2022, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, acuerda reformar el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2022-0097-A suscrito el 30 de abril de 2022 y se establece el periodo de VEDA DE RECLUTAMIENTO para el recurso camarón pomada (Protrachypene precipua y Xiphopenaeus riveti) *“Desde el 15 de mayo hasta el 10 de junio de 2022 para los artes de pesca Red bolsos autorizados mediante el Acuerdo MPCEIP-SRP-2021-0156-A del 28 de junio de 2021. Desde el 15 de mayo hasta el 15 de junio de 2022 para las demás actividades pesqueras orientadas a la captura del recurso camarón pomada”;*

Que, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca - IPIAP, mediante oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2022-0518-OF de 22 de diciembre de 2022, hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros; *“ el reporte "Períodos de veda 2023 biológica y de reclutamiento para el recurso camarón pomada (Protrachypene precipua y Xiphopenaeus riveti)", elaborado por personal técnico del Proceso de Investigación de Recursos Bioacuáticos y su Ambiente IRBA, del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP)”.*

Que, la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas mediante memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2023-0012-M de 05 de enero 2023, emite informe de pertinencia referente a las Vedas 2023, Biológicas y de Reclutamiento para el recurso Camarón Pomada (Protrachypene precipua y Xiphopenaeus riveti), en el cual recomienda en virtud de la sostenibilidad del recurso camarón pomada, implicado en diversas pesquerías de carácter artesanal e industrial, establecer el periodo de VEDA

BIOLÓGICA 2023.

Que, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2023-0075-M de 10 de enero de 2023, emite informe jurídico eferente al periodo de veda biológica y veda de reclutamiento 2023 para el recurso camarón pomada; considerando desde el punto de vista legal, que la autoridad pesquera no tiene impedimento para emitir los actos administrativos normativos y al ser vinculantes los informes y/o criterios técnicos científicos emitidos por la autoridad científica nacional, se sugiere tomar en consideración sus recomendaciones en el marco de sus competencias y conforme al recurso observado; así como las realizadas por la Dirección de Políticas Pesquera y Acuicola.

Que, mediante acción de personal No. 322 de fecha 29 de agosto de 2022, se designó al señor Abogado Moya Delgado Alejandro José, como Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca; y en concordancia con la normativa conexas;

ACUERDA:

Artículo 1.- Establecer el periodo de **VEDA BIOLÓGICA** para el recurso Camarón Pomada (*Protrachypene precipua* y *Xiphopenaeus riveti*): Del 15 de febrero al 22 de marzo de 2023 (36 días), orientado a la protección de los especímenes mega-desovadores con mayor énfasis el 80% de la fracción de hembras en desove (fracción desovante) y en menor porcentaje 20% a la fracción de reclutas (fracción de juveniles).

Artículo 2.- Establecer el periodo de **VEDA DE RECLUTAMIENTO** para el recurso Camarón Pomada (*Protrachypene precipua* y *Xiphopenaeus riveti*): Del 10 de mayo al 23 de junio 2023 (45 días), medida de manejo considerada la más importante y con mayor duración en días, direccionada a la protección de los especímenes juveniles (reclutamientos), protege con mayor énfasis el 90% de la fracción de juveniles y 10% de adultos mega- desovadores.

Artículo 3.- Los periodos de veda establecidos serán enfocados estrictamente al recurso Camarón Pomada (*Protrachypene precipua* y *Xiphopenaeus riveti*), por lo que, se dispone su aplicación tanto para el ejercicio pesquero industrial como para la extracción artesanal.

Artículo 4.- Exceptuar, durante los periodos de veda establecidos en el presente Acuerdo, el procesamiento, transporte, comercialización interna y externa del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua* y *Xiphopenaeus riveti*), extraído antes del inicio de la veda, previa VERIFICACIÓN DE STOCK realizada por la Dirección de Control Pesquero (DCP) de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP).

Artículo 5.- Disponer un seguimiento íntegro a este recurso desarrollado por el Programa de Observadores de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP), con el apoyo del

Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP).

De presentarse cambios significativos en los indicadores biológicos de la estructura poblacional del camarón pomada, reflejadas en bajas capturas y/o poca disponibilidad y accesibilidad del recurso a las artes de pesca, antes o después de los periodos de restricción oficial; se tomarán MEDIDAS COMPLEMENTARIAS (VEDA EXCEPCIONAL a las actividades extractivas) con el fin de proteger estos procesos biológicos.

Artículo 6.- Notificar con el presente acuerdo ministerial a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 7.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 8.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros a través de las Direcciones de; Control Pesquero, Pesca Industrial y Pesca Artesanal, con el apoyo del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) y la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Manta , a los 11 día(s) del mes de Enero de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. ALEJANDRO JOSÉ MOYA DELGADO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS